

**AUTORIZA LA RENOVACIÓN ANUAL DE DOS LICENCIAS:
SPAMHAUS IP BLOCKLIST Y DOMAIN BLOCKLIST (DBL),
PARA LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE
CHILE, BAJO MODALIDAD TRATO DIRECTO.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 96

SANTIAGO, 29 DE ENERO DE 2025

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°180 de 1987 del Ministerio de Hacienda, el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 38° de la Ley N° 21.094 de 2008, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 de 04 de Julio de 2022; en los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; en la Resolución exenta N° 01150 de 2021, de la Universidad de Chile, que Reglamenta la compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos que excepcionales que indica; y en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022 y en el Dictamen N°E21.319, de 23 de Julio de 2020, todos de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, don Dani Fochesato, Jefe del Área Proyectos y Desarrollo de la Subdirección de Informática y Telecomunicaciones de la Facultad de Medicina, requiere la renovación anual de dos licencias: Spamhaus IP Blocklist y Domain Blocklist (DBL), según se expresa en informe técnico de fecha 28 de enero de 2025 (Solicitud: 978612).
2. Que, el correo electrónico es una herramienta de trabajo fundamental al día de hoy y las actuales estadísticas de recepción de correo electrónica muestran que la Facultad de Medicina recibe diariamente un promedio de 160.000 correos electrónicos, de los cuales alrededor del noventa por ciento son clasificados como spam (basura) y/o maliciosos, por lo cual es necesario contar con herramientas eficientes para poder filtrar dichos correos y no enviárselos a cada casilla de correo existente (un total de 16.000 casillas).
3. Que, el objetivo de la actividad es contar con la renovación de las licencias de Spamhaus la cual permite filtrar correos tipo spam y/o maliciosos que puedan afectar el normal funcionamiento de la Facultad, no contar con la renovación de las licencias expone a cada casilla de correos de la Facultad a aproximadamente 9 correos diarios de spam lo que colapsaría los buzones de todos los miembros de la comunidad universitaria.
4. Que, se requiere la renovación anual de dos licencias: Spamhaus Blocklist y Spamhaus Domain Blocklist (DBL). La primera Spamhaus Blocklist que es la combinación de todos los DNSBL basados en IP de Spamhaus en una única lista de bloqueo potente y completa para hacer que las consultas sean más rápidas y simples. Contiene las listas de bloqueo SBL, SBLCSS, XBL y PBL. Por otra parte, Spamhaus Domain Blocklist (DBL) es una lista de nombres de dominios con mala reputación. Se publica en un formato de dominio DNSBL. Estas reputaciones de dominio se calculan a partir de muchos factores y se mantienen en una base de datos que a su vez alimenta la propia zona DBL.
5. Que, las licencias Spamhaus IP Blocklist y Domain Blocklist (DBL) han podido filtrar un 73,7% de los correos entrantes a la Facultad de Medicina, identificándolos correctamente como correo basura. Cabe mencionar, que el sistema de correos de la Facultad se encuentra configurado para operar con dichas licencias.
6. Que, otras licencias del mercado internacional para la filtración de correos maliciosos y/o spams presentan desventajas que no tienen la requerida. Por ejemplo, Barracuda requiere la compra de un servidor que implicaría mayor gasto, además que no es adecuada para los volúmenes de correos

electrónico que recibe la Facultad de forma diaria. Por su parte, Spamcop no dispone de servicio on site, por lo cual se dependería de los tiempos de acceso a Internet, mientras que Spamhaus se utiliza localmente (dentro de la Facultad de Medicina). Por otra parte, SpamTitan tiene un costo de USD\$ 2,14 por usuario por mes mientras que la oferta de Spamhaus es de USD\$0,0818 por usuario por mes. También, la licencia Eset tiene un elevado costo de USD\$ 119, por cada equipo perteneciente a la Facultad.

7. Que, se solicita trato directo para no poner en riesgo la contratación, dado los plazos que conlleva realizar una licitación y los tiempos de ejecución que pueden superar los 6 meses y los que implicaría reemplazar el sistema para filtrar correos spam y/o maliciosos que se estiman en 3 meses. El sistema de correos se encuentra configurado para funcionar con las licencias de Spamhaus, reemplazarlas implicaría la realización de un nuevo proyecto para adoptar y adaptar la herramienta que resulte adjudicada en una licitación. El proyecto podría tener una extensa duración de 3 meses y tendría que contar como mínimo con las siguientes etapas: configuración de servidores, pruebas de funcionamiento, capacitación del personal TI involucrado, estadísticas de funcionamiento, sumado a ajustes de parámetros durante los primeros meses en el funcionamiento. Por lo dicho, resulta fundamental realizar la contratación vía trato directo por los plazos que implicaría una licitación que pueden superar los 9 meses, sumado a la incertidumbre que genera este mecanismo concursal pudiendo recibirse ofertas que no cumplan con el alto estándar y especificidad del sistema requerido retrasando aún más el proceso lo que a su vez implica un costo en los recursos humanos y de sistemas internos desproporcionado en cuanto a la cantidad de horas invertidas en el proceso desde el punto de vista del buen uso de los recursos públicos.

8. Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según consta en el certificado de fecha 15 de enero de 2025, y además, en conformidad con lo establecido en el artículo 35º bis de la Ley Nº19.886, se deja constancia que no se ha podido efectuar la consulta exigida en el inciso séptimo de la referida normativa por no disponer aún la Dirección de Compras y Contratación Pública del medio habilitado para tales efectos.

9. Que, los bienes materia de esta licitación por su naturaleza, no pueden ser reutilizados ni compartidos, por lo que no ha procedido realizar la consulta establecida del artículo 28 del Reglamento Nº661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

10. Que, la contratación será financiada por el centro ejecutante N° 140102 - FG. SERVICIOS GENERALES INFORMATICA.

11. Que, la Subdirección de servicios arbitró las medidas contempladas en el artículo 6° de la resolución exenta N° 01150 de 2021, a efectos de resguardar la eficiencia de la contratación.

12. Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo N°38 de la Ley 21.094 esto es "*Licitación privada o trato directo. Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley Nº 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto*" y las circunstancias copulativas indicadas en el Artículo 2, y excepcionales del Artículo 4 letra e) Nº1, Nº2, Nº3 y Nº11 de la resolución N°01150 de 2021, de la Universidad de Chile.

13. Que, el servicio es suministrado por el proveedor Spamhaus Technology Ltd., con domicilio en 4 Old Park Lane, Mayfair, London, W1K 1QW, United Kingdom, según quote QU-1791 adjunta, y que el proveedor es dueño y creador de las licencias según consta en carta del 21 de enero del 2025, y no existen revendedores en Chile según carta del 30 de octubre del 2024; por lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 115 numeral 5 del Decreto N°661 de 2024, Reglamento de la Ley N°19.886, en cuanto a la contratación de bienes y servicios efectuadas a proveedores extranjeros, bajo la causal aludida

en el numeral precedente, en que *“por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”*.

14. Que, con respecto a la elección del proveedor se realizó la búsqueda de proveedores a través del cotizador de la plataforma Mercado Público. La cotización fue publicada bajo el ID 5178-204-SC24, en el que se invitó a 15.682 proveedores, sin embargo, no se obtuvo propuestas. Por lo anterior, se seleccionó al proveedor dueño y creador de la licencia: Spamhaus Technology Ltd. por la excelente experiencia en los últimos diez años que se han utilizado sus servicios prestados y que es una de las organizaciones más reputadas en la lucha contra el correo spam y las amenazas de correo electrónico del mercado. Adicionalmente, el proveedor ha aplicado un descuento del 50% sobre precio normal dado que la Universidad es una organización sin fines de lucro. Cabe mencionar, que la empresa Spamhaus Technology Ltd. no tiene sucursal ni representante en Chile, por lo tanto, la contratación se debe realizar directamente con el dueño y creador de la licencia.
15. Que, ponderados las condiciones de entrega del servicio que se va a contratar, cuya compra se perfecciona con la entrega del mismo, esta Autoridad ha resuelto que la presente contratación se formalizará con la emisión y aceptación de la respectiva orden de compra en los términos del artículo 117 del D.S. N°661 de 2024, toda vez que se trata de bienes de simple y objetiva especificación.
16. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.
17. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director económico y de gestión institucional de la Facultad, por lo cual,

RESUELVO

1. **AUTORIZASE** la contratación, bajo la modalidad de trato directo, según la causal contemplada en la parte considerativa, la renovación anual de dos licencias: Spamhaus Blocklist y Spamhaus Domain Blocklist (DBL), por un monto de 9,821 USD.- (Nueve mil ochocientos veinte y un dólares) más la retención y pago, por parte de la Facultad, del impuesto al valor agregado (IVA) del 19% que asciende a USD 1,865.99.- (mil ochocientos sesenta y cinco dólares con noventa y nueve centavos); además de otros gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados a la compra internacional con el proveedor Spamhaus Technology Ltd., domiciliado en 4 Old Park Lane, Mayfair, London, W1K 1QW, United Kingdom y cuyas especificaciones técnicas son:

I. **Servicio:**

Servicio de renovación de licencias Spamhaus	
Item	Descripción
Licencias	- Spamhaus IP Blocklist - Domain Blocklist (DBL)
Vigencia de cada licencia	12 meses

II. **Plazo y lugar de entrega:**

- La entrega de las licencias por parte del proveedor será vía correo electrónico y se realizará una vez notificada a la empresa de la presente resolución totalmente tramitada junto con la orden de compra respectiva.

III. Formalización y vigencia de la relación contractual:

- La relación contractual comenzará a regir a contar de la emisión y aceptación de la orden de compra, la que se emitirá una vez notificado el proveedor de la total tramitación del presente acto administrativo y se extenderá por un año; ello en relación con lo dispuesto en el artículo 115° y el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Compras.
- Para efecto de lo señalado, se entenderá aceptada la orden de compra, transcurridas las 24 horas desde que esta sea notificada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Compras.

IV. Forma y requisito de pago:

- La Facultad realizará el pago en una cuota, vía transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada por el proveedor, una vez recibido el invoice respectivo.
- Una vez recibido el servicio, la contraparte técnica enviará el informe de recepción conforme.
- La conversión al valor en pesos chilenos del precio de la contratación expresados en dólares estadounidenses se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.

V. Contraparte técnica:

- La Contraparte técnica será don Dani Fochesato, Jefe del Área Proyectos y Desarrollo de la Subdirección de Informática y Telecomunicaciones, y le corresponderá:
 - Realizar seguimiento de los servicios y /o productos contratados.
 - Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del ejecutor.
 - Suscribir informes de cumplimiento del ejecutor en el caso de ser necesario.

VI. Término anticipado de la contratación:

- Mediante resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado la relación contractual en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - a. Si el ejecutor es persona jurídica y ésta se disuelve o se encontrase en el procedimiento concursal de liquidación en los términos de la ley N° 20.720.
 - b. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Facultad, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
 - c. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado para contratar con el Estado en los términos del artículo 33° de la ley N° 21.595.
 - d. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado a la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393.
 - e. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte

notoriamente la correcta y oportuna entrega del bien/servicio; incumplimiento de la garantía.

f. Si el proveedor, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución de la respectiva relación contractual, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:

- a) Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo proveedor y la entidad licitante.
- b) Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.
- c) Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.

g. Si la calidad del bien/servicio no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en el informe técnico.

h. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado a la relación contractual.

i. Por fuerza mayor o caso fortuito de la Facultad.

j. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.

- Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del proveedor.

- La notificación y el procedimiento del término anticipado de la relación contractual se efectuarán de según el siguiente procedimiento:

- La Facultad primero deberá notificar al Proveedor del inicio del procedimiento de término anticipado, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada.
- La notificación de lo anterior se efectuará indistintamente al correo electrónico indicado en la cotización o por carta certificada enviada al domicilio que el proveedor declare, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la oficina de correos.
- Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su oficina de partes. De no formularse reparos a la decisión de aplicar el termino anticipado o en caso de que el proveedor se allanaré expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la ley 19.880.

2. **EMITASE** la orden de compra una vez efectuada la total tramitación de este acto administrativo.

3. **REALÍCESE** la transferencia bancaria según lo señalado en la propuesta del proveedor.

3. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 ítem 2,6 del presupuesto universitario vigente correspondiente al año 2025.

4. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
5. **PUBLÍQUESE** en <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública” y en el artículo 115 numeral 5 del Decreto N°661 de 2024, Reglamento de la ley 18.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO